REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	**23-001-31-03-004-2021-00227-00** Alu
CLASE DE PROCESO	**VERBAL – ACCIDENTE DE TRANSITO**
DEMANDANTE	**JUANA FRANCISCA PETRO MONTALVO Y OTROS**
DEMANDADO	**MILENA ATENCIO MARTINEZ Y OTRO**

JUANA FRANCISCA PETRO MONTALVO actuando en nombre y representación de su hija menor de edad **MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ PETRO**, y los señores **JOSE DE LA CRUZ PETRO HERNANDEZ y MARTINA MONTALVO HOYOS**, otorgan poder a profesional del derecho para que instaure demanda verbal de responsabilidad civil por accidente de tránsito **contra MILENA ATENCION MARTINEZ y MANUEL FRANCISCO MONTERROZA** por los hechos ocurridos el día 26-mayo-2018 en la Calle 33 con carrera 11 de la ciudad de Montería, en el que resultó lesionada la señora **JUANA FRANCISCA PETRO MONTALVO.**

Revisada la demanda se observa que adolece de ciertas falencias que impiden se abra paso a su admisión, a saber:

- No se indicó el número de identificación de la menor edad MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ METRO tal y como lo exige el numeral 2° del canon 82 del CGP.
- Revisados los anexos de la acción se advierte que los folios 372, 373 y 378 son ilegibles, de manera es necesario aportarlos en debida forma a fin de dar cumplimiento a lo indicado en el numeral 3° del canon 84 del estatuto procesal.
- Las pretensiones 1° y 2° de la demanda no son claras debido a que se han confundido pretensiones declarativas y de condena. (numeral 4° articulo 82 CGP)

Como consecuencia, se dispondrá inadmitir la demanda, otorgándole a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo expuesto en la parte considerativa de este proveido.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte actora un termino de cinco (05) dias para que corrija los defectos señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
178880b903e7e0608cd3de9c6b7b15e65ffba3ecaa04cbb545dc35f8d1313e1a
Documento generado en 20/10/2021 02:58:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica